

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 402

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: ACTAMEN DE COMISION Nº1 EN MAYORIA

S/ASUNTO 388/88 (PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL ART. 4º

DE LA LEY 10 (I.S.S.T.)

Entró en la sesión de: 29/9/88.

COMISION Nº Com. 7 d.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

1



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 338/88.

DICTAMEN DE COMISION

|                            |                   |
|----------------------------|-------------------|
| H. LEGISLATURA TERRITORIAL |                   |
| MESA DE ENTRADA            |                   |
| 28 SET 1988                |                   |
| REC. L                     | N° 402 HORA 18:05 |

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley Modificando el Artículo 4º de la Ley N° 10 (I.S.S.T.), presentado por el Bloque M.P.F. ....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 26 de Setiembre de 1988

  
**JUAN MANUEL ROGGSBURGER**  
 LEGISLADOR  
 PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

  
**Juan Manuel ROMANO**  
 Legislador

  
**Raúl E. RODRIGUEZ**  
 Legislador

  
**Roberto Mario CABEZAS SERRA**  
 Legislador





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 338/88.

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

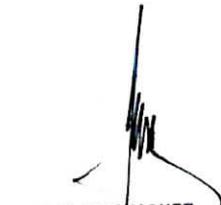
Artículo 1º.- Incorporar al Artículo 4º de la Ley N° 10, el siguiente párrafo:  
"Los miembros del Consejo de Administración que se desempeñen en la  
Administración Pública Territorial, Municipal y/o entes descentralizados  
tendrán derecho a una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor,  
percibiendo la totalidad de su remuneración <sup>NORMAL</sup> y habitual. Quien ejerza la  
Presidencia estará afectado a sus funciones en el Consejo de Administración,  
sin obligación de prestación de servicios en su repartición de origen."

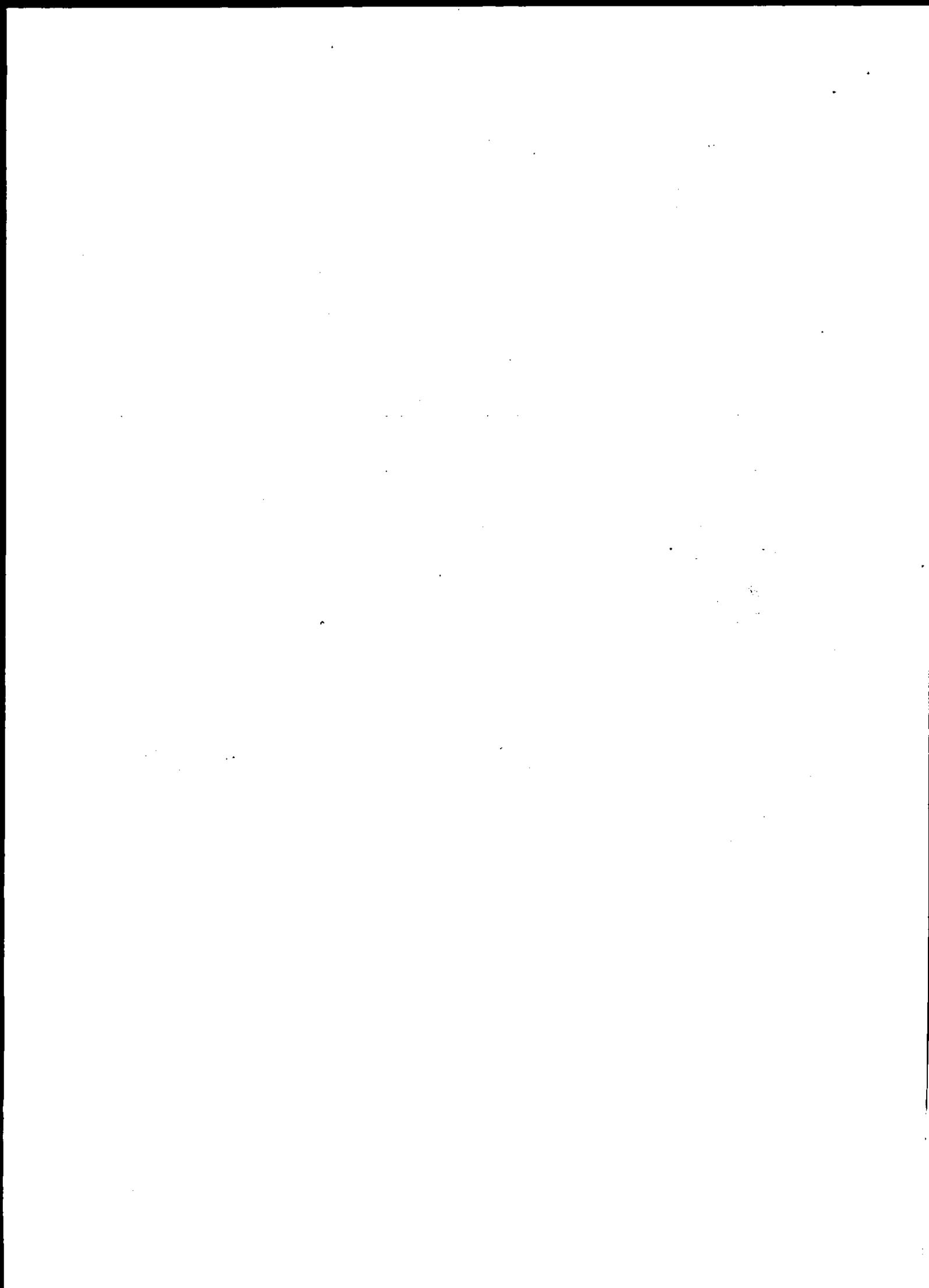
Artículo 2º.- De forma.-

  
LUIS DELIO AUGSBURGER  
LEGISLADOR  
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

  
Roberto Mario CABEZAS SERRA  
Legislador

  
Juan Manuel ROMÁN  
Legislador

  
Raúl E. RODRIGUEZ  
Legislador



# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 338

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: BLOQUE MPR - PROYECTO DE LEY

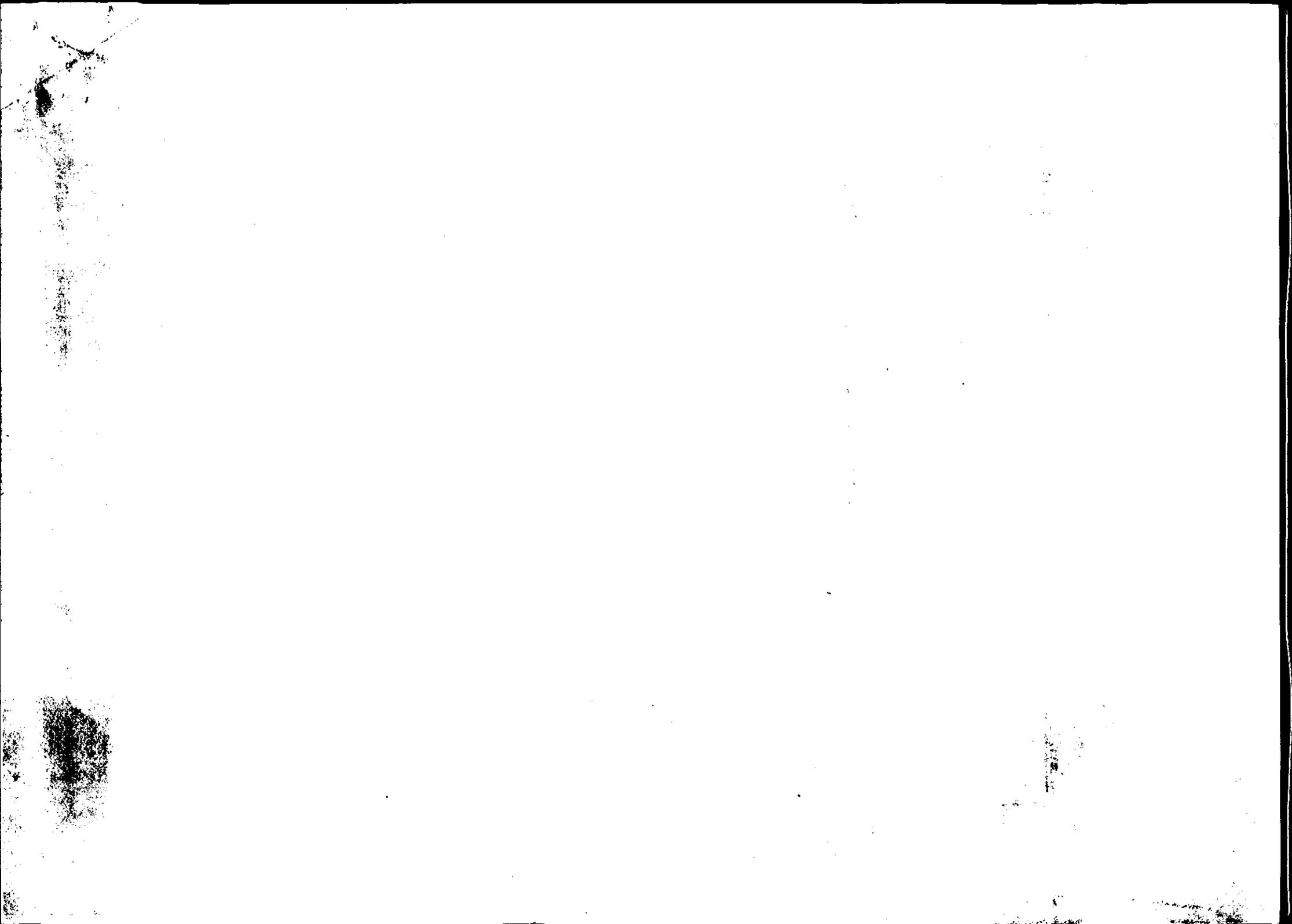
MODIFICANDO EL ART. 4º DE LA LEY Nº 10 (INSTITUTO

DE SERVICIOS SOCIALES DEL TERRITORIO

Entró en la sesión de: 01/09/88-

COMISION Nº 1-

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTO.

SEÑOR PRESIDENTE.

El objeto del proyecto de Ley propuesto por el Bloque del MPF, tiende a posibilitar una mayor dedicación a los miembros del Consejo de Administración del ISSF, sin que por esto sufra merma su remuneración, con la posibilidad de disponer de dos horas diarias es de pensar que su accionar ha de resultar en mayor eficiencia.

Juan Manuel Rodríguez  
Legislador

|                             |
|-----------------------------|
| TERRITORIO TERRITORIO N.º 1 |
| ENTRADA                     |
| 31 AGO 1988                 |
| SEC. 4 N.º 338 HORA 4       |



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Incorporar al artículo 4º de la Ley nº 10, el siguiente párrafo: "Los miembros del Consejo de Administración que se desempeñen en la Administración Pública Territorial, Municipal y/o entes descentralizados tendrán derecho a una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor, percibiendo la totalidad de su remuneración normal y habitual".

ARTICULO 2º.- De Forma.-

Juan Manuel RODRÍGUEZ  
Legislador